

El delito Trata de Personas en Colombia desde la óptica jurisprudencial**

The Trafficking People in Colombia from jurisprudential optics

Ximena Gómez Gómez*

Resumen

En Colombia el delito de trata de personas está tipificado en el Código Penal desde 1986, cuando se castigaba a todo aquel que promoviera la salida y entrada del país de niños y mujeres; sin embargo la perspectiva de este delito cambio, ya que se evidenció que, no solo los niños y mujeres son víctimas de explotación, en cualquiera de sus formas, sino también los hombres; bajo ese alcance, el legislador tipifica en nuestro Código Penal, el delito en su artículo 188 A y además con oportunidad de apoyarse en otras entidades internacionales, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de las Naciones Unidas, que han mostrado un elevado interés por ayudar a los Estados a prevenir, investigar y judicializar este delito en Colombia.

Esta investigación busca resaltar los mas importantes pronunciamientos de las altas Cortes en el país respecto al delito de la Trata de Personas y paralelo a ello los conceptos emitidos por los citados Organismos Internacionales, para reducir la comisión de este.

Palabras Clave: Trata de personas, derechos humanos, explotación, judicialización

**El siguiente trabajo de investigación es producto del proyecto de investigación Política Pública Y Control Fiscal de los Grupos Socio humanística del derecho y Derecho Público Francisco de Vitoria dentro de la línea de Corrupción.

*Estudiante de decimo semestre de derecho de la Universidad Santo Tomás, perteneciente al semillero Ética Pública, adscrita al grupo socio humanístico del derecho y al grupo de derecho público Francisco de Vitoria. Email: ximenagomez@usantotomas.edu.co , ximegogo@yahoo.com

Abstract

In Colombia, the crime of human trafficking is typified by the Political Constitution of 1991 and also in the Penal Code, in the latter since 1986; when anyone who promoted the departure and entry of children and women into the country was punished; However, the perspective of this crime changed, as it became evident that not only children and women are victims of exploitation, in any form, but also men; under that scope the Penal Code typifies the offense in article 188 A and also the Colombian legislation is supported by International Organizations such as: the Organization of the United Nations (UN) and the Inter-American Court of Human Rights, which have shown an high interest to help the States to prevent, investigate and prosecute this crime in Colombia.

This investigation seeks to highlight the most important pronouncements of the High Courts in the country regarding the crime of Trafficking in Persons and in parallel to this the concepts issued by the aforementioned International Organizations, to reduce the commission thereof.

Key words

Trafficking in persons, human rights, exploitation, judicialization

Introducción

El presente artículo busca identificar los conceptos más relevantes de las altas cortes en Colombia haciendo un paralelo con los pronunciamientos de organismos internacionales que han tenido un impacto fundamental en la forma como se ha avanzado en la confrontación del delito de trata de personas; se realizará el análisis jurisprudencial basado en los conceptos de Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) respecto a este delito.

La trata de personas es un delito que trasciende fronteras y ha encendido las alarmas en el mundo entero; según el último informe del 7 de enero de 2019, entregado por la *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)*, existen a nivel internacional mas de quinientas rutas por donde se trafican a setecientas personas en promedio por año; señala el informe de la UNODC respecto a Latinoamérica, que en el 2018 se recibieron cincuenta casos denunciando trata de personas, de los cuales 42 fueron mujeres y los otros 8 hombres; seis de ellos eran de nacionalidad venezolana, uno de Ecuador y otro de Costa Rica.

Según cifras presentadas por la Alcaldía de Bogotá en el año 2018, se recibieron 33 casos denunciando el delito de trata de personas externa, es decir para ser tratadas fuera de territorio Colombiano y 13 casos vinculados con trata interna, es decir para ser tratados en diferentes regiones del país; el principal fin era la explotación sexual. (*Primer encuentro internacional para prevenir la trata de personas y el trafico ilícito de migrantes, 2018*). Estas cifras han venido aumentando desde el año 2005, fecha en la que se reglamentó la protección y apoyó a las víctimas del delito de trata, por medio de la ley 985 de 2005 en Colombia.

A pesar del fuerte impacto a nivel global que tiene este delito, los esfuerzos por parte del Estado Colombiano contra la lucha del mismo son notorios; Colombia ha buscado no solo fortalecer el marco legislativo sino también definir y caracterizar el delito de trata desde la perspectiva jurisprudencial, a través de conceptos emitidos por las honorables cortes que han permitido definir, caracterizar y diferenciar de trata de personas de otros delitos tales como el trafico de migrantes o el secuestro extorsivo.

De acuerdo con lo anterior, el objetivo principal de este trabajo de investigación es hacer un análisis jurisprudencial para identificar el concepto adoptado en Colombia sobre la trata de personas, sus características y las diferencias y similitudes que existen frente a otros delitos. El análisis se realizará con base en la jurisprudencia de la *Corte Constitucional*, el *Consejo de Estado* y la *Corte Suprema de Justicia* en el ámbito nacional y en el marco Internacional, los conceptos jurisprudenciales emitidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Papel del Derecho Penal bajo la institucionalización del Estado Social de Derecho

El delito de la trata de persona ha tomado fuerza en el mundo entero y por supuesto Colombia no es la excepción, ya que su ubicación geográfica facilita la salida, ingreso y tránsito de personas tratadas; las víctimas son doblegadas a diferentes flagelos como: explotación sexual, explotación laboral, servidumbre, trabajo forzoso, matrimonio servil entre otros; son varios factores los que originan la trata de personas e influyen aspectos de tipo económico y social, los cuales retan la política criminal del país y la dogmática del derecho penal.

En virtud de lo anterior al ser Colombia un Estado Social de Derecho y el pilar fundamental del marco político, económico, sociológico y jurídico, basado en principios y valores que deben garantizar y proteger los derechos de las personas, al respecto es importante resaltar que estos valores coinciden con el preámbulo de la constitución de la UNESCO, mencionados por la doctora Carreño atribuyendo que “*los principios democráticos de la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo por los hombres y se impugna el dogma de la desigualdad de los hombres y de las razas...*” (Carreño, D. 2011, pg. 10).

Desigualdad que inspira la norma suprema del ordenamiento, la Constitución Política, en el artículo 17 “*prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas en todas sus formas*” (Constitución P, 1991) a partir de esta prohibición debe garantizar el Estado la protección a las víctimas de trata, legitimando así el derecho penal como mecanismo represor para producir los efectos que espera el constituyente; esta postura se deriva de Roxin quien afirma que la finalidad del derecho penal es derivada del Estado y debe este garantizar la vida de todos los ciudadanos sin ponerla en peligro. (Roxin, C. 1991, pg 21).

Para cumplir con los fines del Estado, de prevención y protección, se persiguen los delitos y se imponen penas, justificando la necesidad de sancionar y prevenir la comisión de delitos y sobre todo para mantener el orden social; a la luz de estos preceptos surge la forma de valorar la norma jurídica, como lo señala Carreño; las teorías de justicia son las que permiten garantizar la protección de los derechos fundamentales los cuales inspiran toda la estructura estatal y a su vez la teoría de la justicia global y cuando sea necesario, castigar las conductas que vayan en contra de estos preceptos.

El Estado Social de Derecho responde a exigencias y garantías para fundar sus políticas incluidas las instituciones *juridicopenales* las cuales suministran los elementos para conservar un orden social coherente; siendo el derecho penal “un estilo de control jurídico y dentro del mismo, el más violento. Pero constituye una forma dentro de un universo de varias probables, porque se encuentra institucionalizado...”. (Moya, V. pg. 15).

Como resultado de lo anterior, señalado por Moya al ser el derecho penal el encargado de regular las conductas de los individuos a través de una forma *violenta* es el que está legitimado para ello.

El delito Trata de Personas en Colombia desde la óptica jurisprudencial

El delito de trata es una problemática que no es novedosa, así el legislador, en virtud de su obligación de regular las conductas de los individuos, ha establecido una serie de políticas nacionales para combatirlo. El concepto de trata de personas en Colombia está definido en el Código Penal, en el artículo 188A, que consagra el delito de trata de personas como aquel que moviliza, capta, recibe o acoja, dentro del país o hacia el extranjero, a una persona, con la finalidad de explotarla.

Además, reza el artículo que se entenderá por explotar a una persona, cuando se obtenga provecho económico o beneficios para terceros o para sí mismo, por medio de trabajos forzados, prostitución, esclavitud, extracción de órganos o cualquiera de las formas de explotación existentes.

El artículo 188 A, refleja el interés del Estado Colombiano por prevenir la trata de personas dentro territorio nacional y de judicializar los sujetos que realicen esta conducta,

incluyéndolo en su dogmática penal, sin embargo también las altas cortes han identificado unas características de este que lo han complementado.

En sentencia C- 470 de 2016, la Corte Constitucional describe la más importante de las características de la trata, señalando que este delito afecta directamente la **autonomía personal**, derecho fundamental protegido constitucionalmente desde 1991; en la misma sentencia señala la Corte que aquel que lleve a cabo la realización de cualquiera de los verbos rectores descritos en el artículo 188 A: *trasladar, captar o recibir* a una persona dentro o fuera del país, con el fin de explotarla, aclarando la Corte que explotar hace referencia a obtener un provecho económico u otro beneficio para otro o para si mismo por medio de las formas de explotación conocidas, sexual, laboral, trabajo forzado, mendicidad, turismo sexual o cualquier otra, será sujeto imputable del delito de trata en Colombia. Respecto al concepto de explotación, coincide la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 16 de octubre de 2013, de hecho cita la definición dada por la Corte constitucional con la misma definición de explotación.

La segunda característica y además agravante punitivo que encuentra la corte Constitucional es la **Cosificación** de la persona, al respecto, se ha pronunciado en la Sentencia C-470 de 2016, señalando que al instrumentalizar o *cosificar* a una persona, tratarla como si fuera un producto que esta dentro del comercio o una mercancía, desplazándola de un lugar a otro, vigilada o bajo la custodia de un tercero, asignándole por parte del victimario un refugio y constriñéndola para que allí permanezca, obligándola en contra de su voluntad, usando la fuerza, amenazándola y usando cualquier forma de coacción, además de aprovechar su situación de vulnerabilidad; se comete el delito de la trata de personas.

Otra característica que pone en evidencia la Corte Constitucional mediante Sentencia C-464 de 2014, es respecto al concepto de **voluntad dado por la víctima**, indicando que este no exime de responsabilidad a los tratantes; por ser este un delito que tiene un fuerte impacto en el contexto internacional, requiere de organización para ejecutarlo, dentro de esa organización están aquellas personas que se encargan de convencer a las víctimas de aceptar trasladarse de un lugar a otro bajo falsas promesas; la Corte señala que el legislador debe ser

mas severo y contundente con su fallos ya que se crean y construyen una serie de procesos planeados por los tratantes para vulnerar los derechos de las víctimas.

Una característica más es **aprovecharse de la condición de vulnerabilidad de la víctima**, este aspecto se refiere al factor económico concretamente, indicando la Corte Suprema de Justicia en sentencia bajo radicado Número 39257, del año 2013, que aun cuando la víctima haya conocido su destino y los trabajos a los cuales se vería forzada a realizar, representa responsabilidad penal a los tratantes, por el solo hecho de inducir la a realizar trabajos forzosos que por el mero hecho de la necesidad económica, sigue constituyendo constreñimiento en su actuar.

Para consumir el delito de la trata de personas, los autores tienen que acudir a la **realización de otras conductas** ilegales que son imputables y busca la justicia operar para no dar cabida a que la impunidad opere en ninguna de sus formas y mejor aun no atenué los delitos que originan y desencadenan la trata, en consecuencia con la Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación del 29 de agosto de 2018, radicado No. 52271, señala que la trata de personas vulnera una importante cantidad de derechos fundamentales, empezando la dignidad humana, considerando la persona como una fuente de lucro, eliminando su libertad de autodeterminación, olvidando por completo el derecho del libre desarrollo de la personalidad y la prohibición de la esclavitud.

Diferencias con otros tipos penales

Para hacer una diferenciación del delito de trata es indispensable hacer un acercamiento de la estructura del delito y señalar los elementos que lo configuran y poder concluir que tiene componentes que permiten reconocerlo.

A partir de la expedición de la Ley 985 de 2005, se deduce que para identificar que se esta frente al delito de trata, se requiere la presencia de dos elementos: primero, el traslado de la víctima a un ambiente que le es foráneo, sea este dentro del territorio nacional o fuera de este y segundo, la explotación, que puede ser sexual, servidumbre, laboral, extracción de órganos, matrimonio servil y mendicidad y cualquier forma de explotación.

Así las cosas el delito de trata, fija tres elementos que lo constituyen: *la actividad*, que es el transporte, traslado o asilo de la víctima; *el medio*, la forma como se coaccionó, accedió y se aprovechó de la condición de la víctima y *el propósito*, que es la explotación de la víctima. (Universidad N., 2009). En este contexto, la trata tiene como interés fundamental la explotación, que se nutre de la cosificación y el provecho de la dignidad, para ello a su vez obran dos agentes: la oferta y la demanda, para suplir las necesidades del mercado ilegal, por esta razón el delito de trata tiene diferentes expresiones que causan confusión a la hora de atribuir este delito u uno similar como el tráfico de migrantes o el secuestro. (Londoño, A. 2007, pg 47).

Un vez analizadas las características y elementos de la trata, se evidencia que han surgido dificultades para la correcta judicialización y protección de las víctimas del delito de trata, en sentencia No. 52271, la Corte Suprema de Justicia recalca que este delito tiene tres etapas en las cuales se violan los derechos de las víctimas, antes, durante y después de la trata, lo cual origina dificultades para poder cumplir con el presupuesto de la legislación penal puesto que se ha evidenciado que los jueces crean una confusión a la hora de imputar con otros delitos como por ejemplo el tráfico de migrantes.

Para ello es necesario describir las similitudes y diferencias que tiene el delito de la trata versus el tráfico de migrantes; respectivamente en cada uno se debe identificar el sujeto activo; en los dos casos puede ser realizado por una sola persona o por una red organizada, en el primero se denomina tratante y en el segundo traficante; en las dos conductas el victimario busca obtener beneficios económicos o de otra clase para si mismo o para otras personas. La migración de las personas es un fenómeno que hace parte de los procesos sociales, económicos y políticos de un país, y estas pueden ser voluntarias o originadas por desplazamientos por la violencia; y este fenómeno genera que los países receptores no puedan controlar los fines con los cuales una persona sale o ingresa a su territorio y es allí donde los criminales aprovechan para traficar con la personas ofertándoles mejores oportunidades. (Gomez, M. 2008, pg. 116).

En cuanto a las diferencias entre las dos conductas, es indispensable señalar que la consumación de cada uno de los delitos opera en tiempos diferentes; en la trata de personas inicia cuando se traslada a la persona dentro o fuera del territorio colombiano; mientras que en el tráfico de migrantes se consuma cuando la víctima ingresa o sale del país. El delito de trata de personas es permanente mientras la víctima se encuentre aprehendida y sometida a su victimario y mientras siga siendo explotada; entre tanto el tráfico de migrantes se considera que se consuma de forma instantánea dado que tan pronto la persona es transportada se realiza el tipo.

Respecto al ámbito espacial, la trata de personas o el tráfico se pueden llevar a cabo en territorio nacional o internacional a diferencia del tráfico de migrantes se lleva a cabo solo en contexto internacional, el ingreso al país de manera ilegal.

Luego de hacer la similitud y comparación con el tráfico de migrantes se realizará un paralelo con el delito de secuestro extorsivo el cual está descrito en el artículo 169 del Código Penal, quien priva de la libertad a una persona con fines de obtener provecho o utilidad alguna, no exime a quien provisionalmente lo haga al igual que en la trata, está afectando el derecho fundamental de la autodeterminación.

Así las cosas, las dos conductas punibles están en aras de proteger el derecho fundamental a la autodeterminación y en las dos conductas el hecho punible es privar de la libertad a una persona por medio del engaño, la fuerza o la violencia; referente a esta problemática la Corte Constitucional en sentencia C-599 de 1997, afirmó que la diferencia del delito de secuestro extorsivo con otros delitos, entre ellos la trata, es el resultado de la condición de la víctima, es decir si la víctima pierde la capacidad física de movilidad por su propia voluntad se está frente al secuestro extorsivo, pero si puede movilizarse por su propia voluntad bajo constreñimiento para actuar de determinada forma se está frente al delito de trata.

Ahora es necesario resaltar los estándares internacionales contruidos para combatir a nivel global el delito de la trata. Los instrumentos internacionales en materia de trata se basan en protección, prevención y judicialización desde la teoría de los Derechos Humanos y las implicaciones que esto conlleva para cada uno de los Estados.

El delito de trata de personas desde la óptica Internacional

La trata de personas no diferencia la raza, edad, género o condición, por tanto, los Estados han buscado luchar para contrarrestar la comisión del delito de trata, tipificándola como una conducta delictiva dentro de sus ordenamientos; según la Organización de las Naciones Unidas, la oficina de la lucha contra la droga y el delito, el noventa por ciento de los Estados a nivel mundial han adoptado dentro de su legislación penal la trata de personas como delito y en los últimos 10 años se redujo de 15 % a un 9% los países que no habían emitido ninguna sentencia contra este delito. (Informe de UNODC, 2019).

Es importante resaltar que en los tribunales penales internacionales no está consagrado explícitamente el delito de la trata de personas por tanto no hay pronunciamientos concretos sobre el delito, sin embargo este se encuadra dentro de otros delitos cobijados por el Derecho Penal Internacional como los crímenes de lesa humanidad.

El concepto de trata de personas para la ONU está establecido en el Protocolo de Palermo del año 2000 para *“prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”* creado como apéndice a la *“Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional”*; define el delito de trata el artículo 3: aquel que capte, transporte, traslade, acoja o reciba una persona, por medio de la amenaza, uso de la fuerza u otra forma de coacción, rapte, engañe a través del abuso de poder o aprovechándose de la situación de vulnerabilidad, recibiendo pagos o algún tipo de beneficio con fines de explotación". (Protocolo de Palermo, 2000).

Con el Protocolo de Palermo, se establece que cada Estado parte debe contribuir para prevenir la trata y además de ello otorgar a la víctima la atención necesaria en caso de repatriación, la cooperación con el Estado origen para que la víctima esté lo menos expuesta e insegura posible. Cataloga esta cooperación como un deber de los Estados. Además de ser necesario deberá existir intercambio de información y un factor importante como lo es reforzar los controles en las fronteras de cada país. Ingreso y salida de los países como medida preventiva.

La ONU como organismo internacional no señala características propias del delito de trata de personas, sino que a través de sus providencias ha sugerido a los Estados las mejores formas para combatir este delito y los posibles focos donde ellos deben fortalecer sus

políticas; por ejemplo señalo en el informe del enero 7 de 2019, que la trata de personas es una arma de los grupos armados para financiar sus actividades y en las zonas de conflicto, este delito es perpetrado por dichos grupos: las circunstancias exacerbadas por los estados de beligerancia, como la fragmentación social, el desplazamiento forzado, la ruptura de familias y las calamidades económicas incrementan la trata en todo el mundo. (UNODC, 2019).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos por su parte conceptualiza el delito de trata de personas basado en la Convención Americana realizada en San José de Costa Rica en 1969 en el artículo 6, donde se prohíbe la esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso y la trata de personas en cualquier forma; en virtud del pacto inspirado en la protección de los Derechos Humanos, establece que los Estados están llamados a proteger a las personas y a través de sus legislaciones, deben hacer lo posible para mitigar la comisión del delito de la trata de personas y la explotación, prestando especial protección a los más vulnerables como son niños, niñas y mujeres. (Convención Americana, 1969).

La Corte IDH por medio de sus recomendaciones, sugiere adecuar dentro de sus políticas criminales los protocolos, convenciones y acuerdos ratificados para atacar el delito y incorporando medidas basadas patrones internacionales permitan identificar, prevenir, proteger, perseguir y consolidar alianzas estables y duraderas para combatir cada una de las formas existentes de explotación en virtud del ejercicio de los derechos humanos de las personas para lograr un desarrollo sostenible de cada uno de los Estados que adoptan esas medidas que se consideran universales basados en la dignidad que es inherente a la familia humana. (Aniversario 40 años, 2018)

La Corte IDH señala en concepto No. 1 emitido en el año 2014 sobre *derechos y garantías de niños y niñas en el contexto de la migración*, que los Estados están en la obligación de implementar legislación interna que prevenga la trata de personas, además de establecer procedimientos que contribuyan a la identificación de las víctimas y de potenciales víctimas, como los son las personas en alto estado de vulnerabilidad por su condición, a los niños y niñas, mujeres y miembros de la comunidad LGTBI, miembros de pandillas; de igual manera estableció que no solo es prevenir y proteger, sino que se debe indagar y castigar el delito de la trata de personas, dado que en caso de que un Estado omita alguna de esas directrices

estaría violando directamente los Derechos Humanos y tendrá que responder por su negligencia u omisión. (Corte IDH, Concepto 1, 2014).

En 2014 se celebró en Brasilia, la **Declaración Interamericana para enfrentar la Trata de Personas**, donde se establece como prioridad la importancia de desplegar y mejorar las políticas migratorias, en el ámbito nacional, departamental y municipal; para evitar la violación sistemática de los derechos de las personas que migran a otra región o país; es decir que se visualiza como alternativa para combatir la trata, el fortalecimiento de los controles en las fronteras de cada país con una indagación exhaustiva del origen, motivo y destino del viaje, bajo unos perfiles que permitan identificar posibles víctimas de trata. (Corte IDH, 2014).

Cada uno de los Estados y de los Organismos Internacionales buscan por todos los medios proteger la dignidad humana y los Derechos Humanos en general, para que las personas puedan vivir bajo el sistema de libertad y justicia social; sin verse obligados a soportar daños irreparables; el Estado esta obligado a velar y garantizar la seguridad jurídica necesaria y aplicar cada una de las políticas, mecanismos y procesos que están disponibles para evitar la Trata de personas.

Los organismos internacionales como la ONU y la Corte IDH se rigen por importantes principios que tienen como centro la primacía de los Derechos Humanos, deben garantizar que se cumplan mecanismos de protección a los sujetos especiales, niñas, niños y mujeres, se implementen medidas de asistencia y reparación en caso de omisión de los perjuicios causados por negligencia.

Por último, es importante resaltar que en Colombia existen una serie de Organizaciones no gubernamentales (ONG), que se destacan por contribuir al apoyo de víctimas de la trata, son estas las que cuentan con información valiosa respecto a los testimonios de las víctimas y en la mayoría de casos las víctimas no encuentran la confianza suficiente para revelar información vital ante el ente judicial, entonces el Estado mismo se apoya en las ONGs, para esta valiosa tarea que permite fortalecer las políticas de judicialización del delito y persecución de los victimarios, individualización e identificación incluso geográfica.

Las ONGs, deben garantizar a las víctimas la protección de su identidad y la protección de cada uno de sus derechos, no tomando esto como una sustitución por parte del Estado, pero si bajo las mismas condiciones constitucionales de protección, lo que les genera una responsabilidad y un papel imponente respecto a su funciones. De ellas pueden surgir valiosos aportes para fortalecer las políticas criminales acerca de este delito.

Conclusiones

Colombia como Estado social de derecho otorgan protección constitucional y legitima al derecho penal para ser el instrumento que orienta las conductas sociales a través de la pena para el cumplimiento de los preceptos de la dignidad.

El delito de trata de personas está contemplado dentro de la legislación colombiana y cumple con la tipificación global establecida en el Protocolo de Palermo del años 2000 y se ha formalizado el concepto a través de los fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, quienes son las cortes que han abordado casos al respecto; sin embargo ha sido difícil encontrar pronunciamientos judiciales directos que condenen el delito lo cual genera desmotivación a las víctimas para denunciar.

Por desconocimiento del delito puede que se genere una confusión de tipo en el momento de imputar al actor, ya que tiene similitudes con otros tipos penales, como lo son el secuestro extorsivo y el tráfico de migrantes.

Colombia por ser un Estado Social de derecho esta legitimado para ejercer el rol de control social mediante el derecho penal y en consecuencia mediante las políticas criminales que implemente que permitan prevenir, controlar, mitigar y judicializar el delito de trata de personas dentro del territorio nacional.

Se evidenció una dificultad para poder individualizar los victimarios excepto por el apoyo que brindan las ONG, porque las víctimas no creen en las acciones judiciales que se tomen pero si temen las represalias que ellos puedan tomar en su contra.

El delito de trata es una violación sistemática a los derechos fundamentales y al sistema de Derechos Humanos, por ellos los organismos internacionales establecen convenciones, protocolos y tratados para crear alianzas estables y duraderas de cooperación para combatir a nivel global este delito.

Bibliografía

Carreño, D. (2011). *Implicaciones jurídicas de la Biotecnología caso Colombiano*. Bogotá D.C. Ed. Universidad Santo Tomás.

Gómez, M. (2008). *Migraciones y derechos humanos. Primer Informe para la Consulta Permanente sobre Migraciones y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe*. Ediciones Antropos, Bogotá.

Londoño, A. (2007). *Desplazamiento y dignidad. Atención a las condiciones de género y salud sexual y reproductiva para la población desplazada por la violencia, con énfasis en adolescentes*. Ediciones Universidad Nacional y Ministerio del Interior y de Justicia. 2007.

Moya, M. (2011). *Relaciones penales judiciales internacionales*. Bogotá D.C.: Ediciones USTA.

Organización de las Naciones Unidas, (2009). *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas*. Bogotá D.C.

ONU, (2014). *Concepto sobre derechos y garantías de niños y niñas en el contexto de la migración*, San José de Costa Rica.

Roxin, C. (1991). *Problemas basicos del Derecho Penal*, Madrid, Biblioteca Juridica de Autores Españoles y Extranjeros.

Torregrosa, N. (2015). *ABC del articulo científico*. Bogotá D.C.: AF&M Producción Gráfica S.A.S.

Universidad del Rosario (2009). *Aspectos Juridicos del Delito de trata de personas en Colombia*, Bogota D.C.

Universidad Nacional de Colombia, (2009). *Estudio Nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*. Bogotá. D.C.

Webgrafia

Corte Interamericana, *40 años de protegiendo derechos, datos y cifras*, San Jose de Costa Rica. 2018. http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/40anos_esp.pdf

OAS Organización of American States, (2006), “*La trata de personas*”, Organización Internacional para las Migraciones, México D.F. Recuperado de: <https://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>.

OEA Organización de los Estados Americanos, (2014) “*La Declaración Interamericana para Enfrentar la Trata de Personas*” o “*Declaración de Brasilia*”, Corte Interamericana de derechos Humanos, Extraído de:

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/110.asp>

Resolución 55/25 (2003). Anexo I, de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000. Extraído de:

www.undoc.org/unodc/en/crime-_ciCp_signatures_convention.html

Sentencias Analizadas

Corte Constitucional, Sentencia C-599 de 1997. Magistrado Ponente: Naranjo Mesa, V, Fecha: 20 de noviembre de 1997.

Corte Constitucional, Sentencia T-496 de 2008. Magistrado Ponente: Córdoba Triviño J., Fecha: 16 de mayo de 2008.

Corte Constitucional, Sentencia C-464 de 2014, Magistrado Ponente: Ríos Rojas A., Fecha 9 de julio de 2014.

Corte Constitucional, Sentencia C- 470 de 2016. Magistrado Ponente: Mendoza Martelo G., Fecha 31 de agosto de 2016,

Corte Suprema de Justicia, Expediente Número 39257, Magistrado Ponente: Fernández Carlier E., Fecha: 16 de octubre de 2013.

Corte Suprema de Justicia, Expediente de Número 46354, Magistrado Ponente: Fernández Carlier E. Fecha 08 de junio de 2016.

Corte Suprema de Justicia, Expediente Número 52271, Magistrado Ponente: Barceló Camacho J., fecha: 29 de agosto de 2018.

Normas analizadas

Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 17.

Código Penal Colombiano, Artículos 188 A y 188 B.

Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de san José.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo.

Ley 985 de 2005, “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta”. Congreso de Colombia.